



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

Señora

JUEZA SEGUNDA PROMISCUA MUNICIPAL DE VILLAMARÍA

Ciudad

Ref: Asunto: Interposición y Sustentación de Recurso
(Auto sin fecha notificado en septiembre 27 de 2022)
Radicación: 2017-0174

Como apoderado del demandado, interpongo y procedo a sustentar recurso de reposición contra el Auto (sin fecha) notificado en septiembre 27 de 2027, mediante el cual entre otras cosas, se aprueba la diligencia de remate.

Mi inconformidad y motivo de disenso, radica en que el mencionado Auto consolida una sucesión de yerros e irregularidades que trastocan el desarrollo del proceso en menoscabo de los derechos de mi representado, yerros que aún pueden ser remediados por este mecanismo ordinario de la interposición del recurso de reposición.

En efecto, como quiera que detecté graves irregularidades que afectan la validez del remate, fue interés de mi representado ponerlas de presente al Juzgado. Pero justo cuando a eso nos disponíamos, fue expedido el Auto objeto del presente recurso mediante el cual se aprobó el remate sin que dentro del proceso (Ni en la diligencia de Remate ni en el mismo Auto que aprueba el remate) se hubiera adjudicado de manera regular, legal, concreta y sin lugar a interpretaciones, el bien objeto de subasta. Actuación que de suyo y por ministerio de la ley pone fin a la oportunidad de alegar las irregularidades que afecten la validez del remate.

Por lo anterior, y como del proceder del Juzgado se infería que daba por adjudicado el bien objeto de remate, actuación que insisto no ha acontecido; solicité aclaración de la providencia para establecer si efectivamente se hizo la adjudicación o si el yerro era mío por no determinar el momento de esa adjudicación.

Y a pesar que en el Auto que resuelve sobre la aclaración se dice que no se accede a ella, lo cierto es que sí se aclara lo solicitado y para ello el Juzgado manifiesta categóricamente que sí adjudicó el bien objeto de subasta y que tal actuación quedo registrada en el minuto 1:09.38 del audiovideo de la diligencia, que en el minuto 1:09:53 se registró la identificación del bien adjudicado y que en el minuto 1.10:20 se le recuerda al adjudicatario los valores y cuenta donde debe efectuar los pagos.

Así entonces y como quiera que lo que está en entredicho es la adjudicación del bien objeto de remate y no su descripción ni las órdenes que se le hayan dado al supuesto adjudicatario, conviene transcribir el contenido de lo registrado en el audiovideo en el tiempo indicado por el Juzgado para determinar si el bien objeto de remate efectivamente fue legal, regular y debidamente adjudicado. Veamos:

Minuto 1:09:38:

*“Podemos concluir que el mejor postor hábil es el señor JUAN CAMILO OCAMPO. Por lo tanto, a este se le **adjudicará** el buen rematado.”*

Subrayado y resaltado fuera de texto.

Armenia Quindío
Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

Abogado
Cum Laude

Y ahora resulta oportuno transcribir lo que al respecto se plasmó en el Acta de la Diligencia de Remate, en un formato de Auto que así no fue expresado en la diligencia. Veamos:

“RESUELVE:

Primero: ADJUDICAR al señor **JUAN CAMILO OCAMPO RESTREPO** identificado con CC No. 1.053.800.057, el bien inmueble consiste en UN GLOBO DE TERRENO...”

Subrayado y resaltado fuera de texto.

Señora Jueza, anunciar que se hará una adjudicación es una cosa, y otra muy distinta es adjudicar.

Y esa circunstancia que podría resultar como una nimiedad por parte del Juzgado, como algo insulso e incluso como comúnmente se conoce en nuestro léxico, esto es como una leguleyada, realmente no lo es. No lo es porque la actuación consistente en “**ADJUDICAR**” un bien que viene siendo propiedad de una persona en cabeza de otra, de suyo reviste de una entidad supremamente trascendental en la que no se deben inadvertir todas y cada una de las formalidades que tan delicadas consecuencias tiene, y además porque al Juzgado le está vedado “ajustar” en un Acta lo acontecido en una diligencia para así revestir de legalidad un procedimiento que realmente no se realizó como la ley lo ordena.

No se pretende por ahora endilgar algún proceder irregular que sea deliberado del Juzgado, por el contrario, solo considero que de buena fe el Juzgado ha tratado con apego a la ley de adelantar el proceso de marras. **Pero aun así lo cierto Señora Juez, es que hasta el presente el bien objeto de remate no ha sido adjudicado correctamente y que el Acta no consigna con fidelidad lo acontecido en la Diligencia de Remate.** El Juzgado no debe ser ciego ante esa realidad.

Así entonces, esa aparente ADJUDICACIÓN del bien objeto de remate, pone a mi representado al margen de alegar otras irregularidades que afectaron la validez del remate mismo.

Corolario de lo anterior solicito revocar la decisión recurrida, y abstenerse de aprobar el remate y de expedir las decisiones que de esa aprobación se derivan, toda vez que el bien aún no está debidamente adjudicado. De esa manera ni representado contará con su justa y legal oportunidad para alegar las irregularidades del remate, al tiempo que el Juzgado podrá encausar el proceso de buena, regular y legal forma.

De la Señora Jueza,

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA

C.C. No. 10.287.598 de Manizales

T.P. 250.000 del C.S.J.

Armenia Quindío
Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com